

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-126 Deléguese atribuciones al señor
Viceministro de Agua 3

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2022-0215-A Apruébese el estatuto y
reconócese la personería jurídica a la Iglesia
Evangélica Pentecostés “Deidad de Jehová”, con
domicilio en el cantón Milagro, provincia del
Guayas 8

SDH-DRNPOR-2022-0216-A Apruébese el estatuto y
reconócese la personería jurídica a la Iglesia
Evangélica Cristiana del Reino Eli Salem, con
domicilio en el cantón Babahoyo, provincia de Los
Ríos 12

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2022-053 Otórguese personería jurídica a
la Fundación Scientia para la Vinculación Social
de la Ciencia y la Tecnología en el Ecuador,
con domicilio en el cantón Quito, provincia de
Pichincha. 16

SENESCYT-2022-54 Otórguese personería jurídica a la
Fundación Educación Multicolor, con domicilio
en el cantón Quito, provincia de Pichincha 25

RESOLUCIONES:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS:

22.18.1 Expídese el Reglamento para el Funcionamiento
del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el
Desarrollo Institucional 35

	Págs.
22.18.2 Expídese el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Inversiones del Consejo Directivo	45

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-126****José Antonio Dávalos Hernández****MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización*

alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*
- Que,** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)”*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;(...)”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 310 de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 236 de 30 de abril de 2014, se crea la Empresa Pública del Agua EPA EP;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 822 de 17 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 635 de 25 de noviembre de 2015, se expidió el Reglamento que regula las atribuciones, deberes y responsabilidades de los

directorios y de las gerencias generales de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, mismo que en sus artículos dispone: “(...) Art. 3.- Atribuciones y responsabilidades del Directorio.- (Reformado por el Art. 1 del Decreto No. 1075, R.O. 231-S, 24-VI-2020).- El Directorio es responsable de que los objetivos, políticas y metas de la empresa estén debidamente articulados con el Plan Nacional de Desarrollo, las estrategias nacionales y las políticas sectoriales. Las atribuciones legales del Directorio se ejercerán en el marco de garantizar la alineación a lo estipulado en el Plan Estratégico Empresarial, el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión, y otros instrumentos de planificación presentados por el Gerente General, y aprobados por el Directorio. El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes. Los miembros de los Directorios de las empresas públicas de la Función Ejecutiva cumplirán el rol determinado por la especificidad y experticia de la institución a la cual representan, conforme la integración de los Directorios establecida en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. El Directorio, ante el requerimiento del ente rector de finanzas públicas y, previo a autorizar el inicio de procesos de negociación de operaciones que correspondan a la empresa pública y que sean concurrentes en operaciones integrales que se estructuren para el beneficio del Estado ecuatoriano en su conjunto, analizará y aprobará los informes presentados por el Gerente General que sustenten tal autorización. El Directorio podrá ejercer tal atribución, cuando los estudios realizados y remitidos por el ente rector de las finanzas públicas, a más de los informes del Gerente General de la empresa, justifiquen que las operaciones que integren la estructura respectiva consideradas de manera integral, sean indispensables para generar un beneficio financiero o económico para el listado en su conjunto, sin limitarse al rendimiento y utilidad empresarial (...)”;

- Que,** la Disposición General del Decreto Ejecutivo Nro. 822 de 17 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 635 de 25 de noviembre de 2015, establece que: “(...) *Las convocatorias a sesiones de Directorios deberán efectuarse en forma oportuna, conforme la normativa interna. A la convocatoria se debe acompañar los informes técnicos, económicos, jurídicos, ambientales y/o sociales necesarios para sustentar cualquier decisión que se requiera del Directorio. La falta de documentación de respaldo, su entrega inoportuna, incompleta, o sin el sustento de responsabilidad correspondiente, constituirá motivo suficiente para el diferimiento del punto a tratarse (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-125 de 18 de noviembre de 2022 se estableció en su parte pertinente que: “(...) *Disponer al Viceministro de Ambiente, abogado José Antonio Dávalos Hernández, subroque en el cargo, al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda, desde el 19 de noviembre hasta el 28 de noviembre del presente año. (...)*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. EMCOEP-EMCOEP-2022-0444-O de 18 de noviembre de 2022 el Presidente del Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP., informó

al Ministro del Ambiente Agua y Transición Ecológica que: “(...) *En mi calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 163 de 18 de agosto de 2021, en virtud de la solicitud realizada mediante Oficio Nro. EPA-EPA-2022-00964-O de 18 de noviembre de 2022, suscrito por el Gerente General de la Empresa Pública del Agua EPA EP; y, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 8 numeral 4, artículo 15, artículo 16, artículo 18 numeral 1 y artículo 19 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP, convoco y autorizo el desarrollo de la sesión extraordinaria, modalidad presencial, a efectuarse el día martes 22 de noviembre de 2022, a partir de las 11h00 (...)*”;

Que, mediante memorando No MAATE-CGAJ-2022-1947-M de 21 de noviembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabora el presente Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al señor **Viceministro de Agua** para que, a nombre y representación del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (S), y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, ejerza la siguiente atribución:

- a) Asistir y actuar en la Sesión Extraordinaria modalidad presencial del Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP, que se llevará a cabo el martes 22 de noviembre de 2022.

Se ratifican todas las actuaciones del **Viceministro de Agua** dentro de la presente sesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El/la delegado/a en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de noviembre de 2022.

Comuníquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:

**JOSE ANTONIO
DAVALOS
HERNANDEZ**

José Antonio Dávalos Hernández
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)

Secretaría de Derechos Humanos**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0215-A****SR. MGS. CRISTIAN DANILO GUAICHA CORDOVA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República Guillermo Lasso Mendoza, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, mediante acción de personal Nro. A-313 de 30 de septiembre de 2022, se designó al señor Cristian Danilo Guaicha Córdova, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-3080-E de fecha 04 de julio de 2022, el/la señor/a Ana Pamela Arvelaez Fuentes, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “DEIDAD DE JEHOVÁ”** (Expediente XA-1476), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-5268-E de fecha 25 de octubre de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0412-M, de fecha 18 de noviembre de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “DEIDAD DE JEHOVÁ”**, con domicilio en el ciudadela 17 de Septiembre, calles Víctor Hugo Guerrero y Carlos Bastidas , manzana 11, solar 10, parroquia Ernesto Seminario, cantón Milagro, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Milagro, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. CRISTIAN DANILO GUAICHA CORDOVA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN DANILO
GUAICHA CORDOVA**

Secretaría de Derechos Humanos**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0216-A****SR. MGS. CRISTIAN DANILO GUAICHA CORDOVA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante acción de personal Nro. A-313 de 30 de septiembre de 2022, se designó al señor Cristian Danilo Guaicha Córdova, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, mediante comunicación ingresada a esta Secretaría de Estado con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-0745-E, de fecha 17 de febrero de 2022, el señor/a Inés María Lemos Franco en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA DEL REINO ELI SALEM** (Expediente XA-1364), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada a la Secretaría de Derechos Humanos con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-5045-E de fecha 14 de octubre de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-0414-M, de fecha 21 de noviembre de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica **IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA DEL REINO ELI SALEM**, con domicilio en la Ciudadela Los Vergeles, parroquia la Unión de Babahoyo Mz. 2 Solar 4, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del

Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CRISTIAN DANILO GUAICHA CORDOVA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN DANILO
GUAICHA CORDOVA

ACUERDO No. SENESCYT-2022-053

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 154 numeral 1, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la propia Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y*

evaluación”;

Que, el artículo 350 de la norma suprema, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, al tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, con sus posteriores reformas, en su artículo 182, dispone: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*”;

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”;

Que, el artículo 31 de la citada ley, contempla: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 dispone: “*Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. [...]*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: “**Atribuciones y**

deberes del Presidente de la República. - *El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”;*

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: **“De los Ministros.** - *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]”;*

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: **“... De las Secretarías.** - *Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: **“Art. 1.- Delégase** (sic) *a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 5 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: **“Naturaleza.** - *Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística,

comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

- Que,** el Reglamento *ibídem*, en su artículo 7 dispone: “**Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.-** Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;
- Que,** el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 10 dispone: “**Fundaciones.** – Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.” [...];
- Que,** los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento *ibídem*, detallan los requisitos y el procedimiento a seguir para la aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;
- Que,** mediante Acta Constitutiva celebrada el 02 de febrero de 2022, el miembro fundador de la Fundación Scientia para la vinculación social de la ciencia y la tecnología en el Ecuador, expresó su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro;
- Que,** con oficios No. 002/2021 y No. 003/2022, ingresados a esta Cartera de Estado con números únicos de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2021-11118-EX de 29 de diciembre de 2021 y SENESCYT-CGAF-DADM-2021-1097-EX de 21 de febrero de 2022, el ciudadano Andrés Alberto Domínguez Hernández, en su calidad de Presidente Provisional de la “FUNDACIÓN SCIENTIA”, solicitó se otorgue la personería jurídica a la referida organización;

- Que,** con oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2022-0015-O de 26 de enero de 2022 la entonces Directora de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, solicitó a la “FUNDACIÓN SCIENTIA”, la subsanación de los requisitos presentados para el otorgamiento de la personería jurídica; los mismos que fueron cumplidos por la referida organización;
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2022-0475-M de 29 de junio de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, “[...] *emita el informe técnico pertinente en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020 [...].*”;
- Que,** con Informe Técnico No. IG-DGUP-SCIENTIA-06-24-2022 de 05 de julio de 2022, elaborado por Francisco Haro, Asistente de Formación Académica de Posgrado; revisado por Juan Fernando Guevara, Director de Gestión Universitaria y Politécnica; y aprobado por Cecilia Alexandra Santana Estrada, Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, se concluye lo siguiente: “[...] **4. CONCLUSIONES:**
- Por lo expuesto, se concluye que el ámbito de acción, los fines y objetivos de la Fundación SCIENTIA se encuentran alineadas a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior en lo referente a educación superior, puesto que los mismos se alinean al artículo 8 y 13 de la LOES. Adicionalmente, se deja a salvo aspectos jurídicos, por no ser atribuciones de esta Subsecretaría. Adicionalmente, se deja a salvo aspectos jurídicos, por no ser atribuciones de esta Subsecretaría. [...].*”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SIITT-DIC-2022-046 de 08 de julio de 2022, elaborado por Diana Astudillo, Analista de Investigación Científica; revisado por María José Ramírez, Directora de Investigación Científica; y aprobado por Juan Salazar, Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se concluye lo siguiente: “[...] **V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**
- El ámbito de acción, los fines y objetivos de la Fundación Scientia se centran en la gestión y ejecución de proyectos orientados a reforzar el vínculo entre ciencia y sociedad para la promoción de la ciencia abierta, así como la cultura y educación científica en la sociedad ecuatoriana.*

La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología tiene como objetivo incrementar y promover la investigación, la ciencia, la innovación y la transferencia tecnológica y su vinculación con el sector académico y productivo.

El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica con el ámbito de acción, los fines y objetivos de la Fundación Scientia, evidenció que están relacionados con la gestión de investigación científica, innovación y generación de nuevo conocimiento, motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. [...]”;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0471-MI de 15 de julio de 2022, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en respuesta al memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2022-0475-MI, comunicó y remitió los informes técnicos No. IG-DGUP-SCIENTIA-06-24-2022 de 05 de julio de 2022 y No. SIITT-DIC-2022-046 de 08 de julio de 2022, referentes a la Fundación SCIENTIA;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2022-0607-MI de 04 de agosto de 2022, el Coordinador General de Asesoría Jurídica expuso a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “[...] **4. CONCLUSIÓN:** *Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, esta Coordinación emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la “FUNDACIÓN SCIENTIA” recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente. [...]”;* y,

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro denominada **Fundación Scientia para la vinculación social de la ciencia y la tecnología en el Ecuador**, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo agregado a continuación del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 7 del

Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **FUNDACIÓN SCIENTIA PARA LA VINCULACIÓN SOCIAL DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA EN EL ECUADOR**, en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN SCIENTIA PARA LA VINCULACIÓN SOCIAL DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA EN EL ECUADOR**.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembro fundador de la **FUNDACIÓN SCIENTIA PARA LA VINCULACIÓN SOCIAL DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA EN EL ECUADOR**, a la persona que se detallan a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	Andrés Alberto Domínguez Hernández	1714821988

Artículo 4.- Disponer a la **FUNDACIÓN SCIENTIA PARA LA VINCULACIÓN SOCIAL DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA EN EL ECUADOR** que, de manera imperante e irrestricta, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado, la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN SCIENTIA PARA LA VINCULACIÓN SOCIAL DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA EN EL ECUADOR**.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN SCIENTIA PARA LA VINCULACIÓN SOCIAL DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA EN EL ECUADOR.**

TERCERA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI**

**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

ACUERDO No. SENESCYT-2022-54

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;*
- Que,** la Carta Magna en su artículo 154 numeral 1, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos*

reconocidos en la Constitución”;

Que, la propia Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 350 de la norma suprema, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, al tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, con sus posteriores reformas, en su artículo 182, dispone: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales a) b) y j) establecen: “a) *Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*”;

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”;

Que, el artículo 31 de la citada ley, contempla: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 dispone: “*Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad*

- y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. [...]”;*
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: “**Atribuciones y deberes del Presidente de la República.** - El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”;
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “**De los Ministros.** - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]”;
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: “... **De las Secretarías.** - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “**Art. 1.-** Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 5 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de

23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: “**Naturaleza.** - *Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*”

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

Que, el Reglamento *ibídem*, en su artículo 7 dispone: “**Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.**- *Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que, el Reglamento *para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales*, en su artículo 10 dispone: “**Fundaciones.** – *Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”;*

Que, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento *ibídem*, detallan los requisitos y el procedimiento a seguir para la aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

Que, mediante Acta Constitutiva celebrada el 20 de abril de 2022, los miembros fundadores de la FUNDACIÓN EDUCACIÓN MULTICOLOR, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro;

- Que,** con oficios s/n, ingresados en esta Cartera de Estado con números únicos de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2022-2894 de 03 de mayo de 2022 y SENESCYT-CGAF-DADM-2022-4777-EX de 28 de julio de 2022, el ciudadano Mauricio D. Reyes, en representación de la Fundación Educación Multicolor, solicitó el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la mencionada organización;
- Que,** con oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2022-0135-O de 06 de julio de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado solicitó a la Fundación Educación Multicolor, la subsanación de los requisitos presentados para el otorgamiento de la personería jurídica; los mismos que fueron cumplidos por la referida organización;
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2022-0254-M de 08 de agosto de 2022, la entonces Directora de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, *“[...] emita el informe técnico pertinente en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020 [...]”;*
- Que,** con Informe Técnico No. SIITT-DIC-2022-076 de 22 de agosto de 2022, elaborado por Diana Astudillo, Analista de Investigación Científica; revisado por María José Ramírez Campos, Directora de Investigación Científica; y aprobado por Juan Fernando Salazar Almeida, Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se concluye lo siguiente: *“[...] V. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
- El ámbito de acción, las finalidades y objetivos de la Fundación Educación Multicolor se centran en promover el bien común de la sociedad y afines, mediante el desarrollo de actividades dentro del marco de vinculación a estudiantes de educación superior con universidades nacionales e internacionales de prestigio para que puedan acceder a programas de educación, eventos de capacitación y asistencia técnica, y además actividades de índole educativa sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.*
 - La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología tiene como objetivo incrementar y promover la investigación, la ciencia, la innovación y la transferencia tecnológica y su vinculación con el sector académico y productivo.*

- *El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica con el ámbito de acción, las finalidades y objetivos de la Fundación Educación Multicolor, evidenció que no están relacionados con la gestión de investigación científica, innovación y generación de nuevo conocimiento, motivo por el cual no se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.*
- *Se recomienda a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el ámbito de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, considerar el presente informe para los fines pertinentes, siempre y cuando no estén en contradicción con la normativa legal vigente.”;*

Que, con Informe Técnico No. IG-DGUP-FUEDUMU-08-34-2022 de 30 de agosto de 2022, elaborado por James Castañeda, Analista de Gestión Universitaria y Politécnica 2; revisado por Washington Yánez, Analista de Gestión Universitaria y Politécnica 3 y por Juan Fernando Guevara, Director de Gestión Universitaria y Politécnica; y aprobado por Cecilia Santana, Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, se expone y concluye lo siguiente: “[...]”

3.1. ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y FINES:

3.1.1 Ámbito de Acción:

La Organización tendrá como ámbito de acción: promover el bien común de la sociedad y afines. A efectos de cumplir con el objeto, la fundación podrá desarrollar actividades dentro del marco de vinculación a estudiantes de educación superior con universidades nacionales e internacionales de prestigio para que puedan acceder a programas de educación, eventos de capacitación y asistencia técnica, y además actividades de índole educativa sin más limitaciones que las establecidas en la Ley. [...]

4. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, se concluye que el ámbito de acción, los fines y objetivos de la Fundación Educación Multicolor se encuentran alineadas a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior y a los artículos 8 y 13 de la LOES en lo referente a en lo referente a educación superior.

Adicionalmente, se deja a salvo aspectos jurídicos, por no ser atribuciones de esta Subsecretaría.”;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0606-MI de 06 de septiembre de 2022, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en respuesta al memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2022-0254-M, remitió los informes técnicos No. SIITT-DIC-2022-076 de 22 de agosto de 2022 y No. IG-DGUP-FUEDUMU-08-34-2022 de 30 de agosto de 2022, referentes la FUNDACIÓN EDUCACIÓN MULTICOLOR (en formación).”;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2022-0716-MI de 09 de septiembre de 2022, el Coordinador General de Asesoría Jurídica expuso a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “[...] **4. CONCLUSIÓN:** *Una vez efectuado el correspondiente análisis de constitucionalidad y legalidad pertinente, se concluye que el ámbito de acción, los fines y objetivos de la “Fundación Educación Multicolor” con base en lo determinado en el informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Institución de Educación Superior, se encasillan dentro de las competencias de esta Secretaría de Estado; y que el proyecto de estatuto propuesto, no contraviene a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, al orden público, las buenas costumbres ni a norma vigente alguna, y se encuentra en armonía con las atribuciones propias de esta Cartera de Estado descritas tanto en los artículos 182 y 183 literales b), g) y j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, como en el Art. 8 numeral 24 del Instructivo para establecer Procedimientos Estandarizados en la Transferencia de Expedientes de Organizaciones.*

*Por tanto, con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, esta Coordinación emite **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la “FUNDACIÓN EDUCACIÓN MULTICOLOR”, recomendando a su autoridad, se disponga y autorice la elaboración del Acuerdo correspondiente. [...]”;* y,

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro denominada **FUNDACIÓN EDUCACIÓN MULTICOLOR**, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico

Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo agregado a continuación del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **FUNDACIÓN EDUCACIÓN MULTICOLOR**, en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN EDUCACIÓN MULTICOLOR**.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la **FUNDACIÓN EDUCACIÓN MULTICOLOR** a las personas que se detallan a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	No. IDENTIFICACIÓN
1	José Raúl Henning Figueroa	1758697492
2	Carlos Antonio Coliver Sánchez	103355357

Artículo 4.- Disponer a la **FUNDACIÓN EDUCACIÓN MULTICOLOR** que, de manera imperante e irrestricta, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado, la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN EDUCACIÓN MULTICOLOR**.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN EDUCACIÓN MULTICOLOR.**

TERCERA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI**

**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS
CONSEJO DIRECTIVO****Resolución N.° 22.18.1****CONSIDERANDO**

- Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, deber y responsabilidad primordial del Estado, que se rige por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas; y en concordancia el artículo 368, prescribe que el sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; y, su entidad de seguridad social formará parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone al Ministerio del Trabajo la emisión de las normas técnicas para la certificación de calidad del servicio en las Instituciones del Estado, las mismas que deben ser aplicadas en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;
- Que, el numeral 14 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, de 10 de octubre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N.° 353, de 23 de octubre de 2018, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen al menos un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua”*;
- Que, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) fue creado mediante la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, publicada en el Registro Oficial N.° 995 de 7 de agosto de 1992;

- Que, el artículo 1 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece que el ISSFA es un organismo autónomo con finalidad social, con personería jurídica, patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Quito;
- Que, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, determina en que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas es el organismo ejecutor de dicha Ley y su finalidad es proporcionar la seguridad social al profesional militar, a sus dependientes y derechohabientes, a los aspirantes a oficiales, aspirantes a tropa y conscriptos, mediante un sistema de prestaciones;
- Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé dentro del TÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DEL TALENTO HUMANO, en el CAPÍTULO II DEL SISTEMA INTEGRADO DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO DEL SECTOR PÚBLICO, con las siguientes tres secciones que abarcan: Sección 1a. Estructura, objeto y características Sección 2a. Sistema Informático Integrado del talento humano y remuneraciones Sección 3a. Del desarrollo institucional;
- Que, el artículo 135 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el Desarrollo institucional es el conjunto de principios, políticas, normas, técnicas, procesos y estrategias que permiten a las instituciones, organismos y entidades de la administración pública central, institucional y dependiente, a través del talento humano, organizarse para generar el portafolio de productos y servicios institucionales acordes con el contenido y especialización de su misión, objetivos y responsabilidades en respuesta a las expectativas y demandas de los usuarios internos y externos.
- Que, el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre los proyectos de estructuras institucionales y posicionales establece que las entidades y organismos de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente, previo a su promulgación en el Registro Oficial, sólo serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiere reforma presupuestaria; y al informe favorable por parte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que lo emitirá considerando la racionalidad y consistencia del Estado, y sobre la base de la norma técnica emitida para el efecto. Se exceptúan a las empresas públicas.
- Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, con relación a la administración del desarrollo institucional, establece que las Unidades de Administración del Talento Humano, tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos.
- Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional, el Comité tendrá la calidad de permanente y estará integrado según lo establecido en el mismo Reglamento.
- Que, mediante Acuerdo Ministerial N.º MDT-2020-0111 publicado en el Registro Oficial 277 de 28 de agosto de 2020, el Ministerio del Trabajo emite la Norma Técnica Para la

Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios regulando lineamientos y procedimientos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios en las entidades del Estado, con la finalidad de asegurar que las entidades provean productos y/o servicios, orientados a garantizar los derechos de los usuarios, optimizar la eficiencia de las entidades a través del mejoramiento continuo e innovación de sus procesos, e incrementar la satisfacción de los usuarios internos y externos de las entidades; estableciendo que entre los entes responsables consta el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional;

- Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial N.° MDT-2020-0111, antes mencionado, establece la obligación de las entidades para conformar de manera permanente el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, regula su integración y funciones;
- Que, con Acuerdo Ministerial N.° MDT-2021-250 publicado en Registro Oficial 569, de 29 de octubre de 2021, el Ministerio de Trabajo emite la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público, la misma que establece lineamientos, políticas, normas y procedimientos de carácter técnico y operativo para evaluación, certificación y mejora de la calidad de los servicios públicos en las entidades del Estado;
- Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial N.° MDT-2021-250, prevé que el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, actuará de manera permanente y estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento General a la LOSEP, será presidido por la máxima autoridad institucional o su delegado, además el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciera sus veces actuará en calidad de Secretario; y establece sus funciones específicas;
- Que, el Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia (MECE), emitido por el Ministerio del Trabajo en diciembre de 2021, plantea los lineamientos que al ser adoptados impulsan a una institución pública a su mejora permanente para satisfacer cabalmente las necesidades y expectativas de la ciudadanía de acuerdo a resultados cuantificables; y considera en su estructura, criterios facilitadores: liderazgo, estrategia y planificación, talento humano, alianzas y recursos, procesos y servicios; a la vez determina criterios de resultados y puntuaciones;
- Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, se incluyó en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del ISSFA al Comité de Gestión de Calidad de Servicio siendo, por lo tanto, necesario regular su conformación, atribuciones y responsabilidades;
- Que, el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del ISSFA, determina que el Comité de Gestión de Calidad de Servicio es un órgano colegiado formalmente establecido al interior del Instituto, cuya conformación, atribuciones y responsabilidades están debidamente descritas;
- Que, el Consejo Directivo en sesiones de 31 de julio y 3 de septiembre de 2014, aprobó el Reglamento para el funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del ISSFA, publicado en edición especial del Registro Oficial N.° 215 de 27 de noviembre de 2014; emitido en función de la normativa técnica vigente en ese momento; lo que determina la necesidad de actualizarlo,

principalmente, sobre la base de la actualización de la norma técnica del Ministerio del Trabajo.

El Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas en el artículo 7, letra r) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; artículo 10, letra f) del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo; y, en cumplimiento al procedimiento para la emisión de actos normativos.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS – ISSFA

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y CONFORMACIÓN

Art. 1.- Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional. Es el órgano colegiado encargado de alcanzar la eficacia y eficiencia institucional, aplicando principios, políticas, normas técnicas, procesos, estrategias, prioridades, con talento humano competente, que permita generar el portafolio de productos y servicios del ISSFA, acordes a la misión y objetivos institucionales, en respuesta a las expectativas y demandas de los usuarios internos y externos.

Art. 2.- Objeto. Regular la conformación, atribuciones, responsabilidades y desarrollo de las actividades del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del ISSFA.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación. La aplicación del presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del ISSFA.

Art. 4.- Conformación. El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del ISSFA, es de carácter permanente y lo conformarán:

- a) El director General del ISSFA o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El responsable de Planificación y Gestión Estratégica;
- c) El responsable de Talento Humano; y,
- d) Los responsables de las Coordinaciones / Direcciones / Departamentos / Unidades Administrativas.

En caso de ausencia del titular miembro del Comité, participará con voz y voto quien le subrogue en funciones o se encuentre encargado, a excepción del secretario.

La función de secretario recae en el responsable de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciera sus veces, según lo establecido en el artículo 6 de la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público, quien actuará con voz y sin voto.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 5.- Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del ISSFA. Son sus atribuciones y responsabilidades:

- a) Proponer la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;
- b) Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos y servicios;
- c) Evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores estratégicos que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios;
- d) Disponer las acciones que sean requeridas para el mejoramiento de la eficiencia institucional en función de la evaluación periódica de resultados;
- e) Promover el desarrollo del proceso de evaluación de la calidad del servicio público: autoevaluación, evaluación externa y plan para la mejora de la gestión, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica y en la Guía Metodológica de Aplicación del MECE; y, difundir los logros de la evaluación externa;
- f) Aprobar el plan de mejora de la calidad de los servicios que presta la institución;
- g) Evaluar el cumplimiento del plan para el mejoramiento de los procesos para el otorgamiento de prestaciones y servicios institucionales, aprobado por el director General;
- h) Conocer el estado y los resultados del mejoramiento de procesos y servicios y Desarrollo Institucional presentados por la unidad encargada de Planificación y Gestión Estratégica, que serán trabajados conjuntamente con los responsables de los procesos; y,
- i) Todas las demás que establezca el director General o los entes reguladores dentro del ámbito de la gestión de calidad y desarrollo institucional.

Art. 6.- Del director General como máxima autoridad administrativa y representante legal del ISSFA. Son sus atribuciones y responsabilidades:

- a) Designar subcomités para el análisis y propuestas de temas específicos;
- b) Establecer el compromiso del ISSFA para implementar la mejora continua e innovación de procesos y servicios;
- c) Difundir en el Instituto a través de la unidad encargada de Planificación y Gestión Estratégica, en coordinación con Comunicación Social, la mejora continua e innovación de procesos y servicios como una práctica prioritaria de la gestión institucional; destinando para el efecto todos los esfuerzos y recursos necesarios para su aplicación;
- d) Emitir lineamientos para la propuesta de proyectos de mejora continua e innovación de procesos y servicios; y,
- e) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Art. 7. - Del presidente del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del ISSFA. Son sus atribuciones y responsabilidades:

- a) Presidir, instalar, levantar, suspender y reanudar, las sesiones del Comité;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a través del secretario del Comité;
- c) Suscribir de manera conjunta con el secretario, las actas de las sesiones.
- d) Legalizar el orden del día propuesto, incluido en la convocatoria;
- e) Convocar a los responsables de las áreas conforme a la temática a tratar;
- f) Tener voto dirimente; y,

- g) Las demás que determine la normativa pertinente.

Cuando las sesiones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del ISSFA, sean presididas por el delegado del director General, este tendrá la obligación de informarle oportunamente sobre los temas tratados en el Comité.

Art. 8.- Del responsable de planificación y gestión estratégica del ISSFA. Son sus atribuciones y responsabilidades ante el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional:

- a) Asumirá las funciones como secretario del Comité;
- b) Verificar y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y resoluciones de las sesiones del Comité;
- c) Supervisar los resultados del control y aseguramiento de la calidad de los servicios institucionales y procesos en función de la metodología definida;
- d) Revisar y presentar el plan para el mejoramiento de los procesos, para el otorgamiento de prestaciones y servicios institucionales y remitirlo para aprobación del director General;
- e) Presentar informes trimestrales sobre los avances de la ejecución del plan para la mejora de la gestión;
- f) Presentar al director General los informes de actividades y avances de cumplimiento de la Gestión por Procesos, Calidad y Servicios, basados en reportes estadísticos obtenidos desde los sistemas;
- g) Asesorar al Comité en temas de su competencia; y,
- h) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas asignadas por el Presidente del Comité o las que sean conferidas legalmente.

Art. 9.- Del secretario del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del ISSFA. Son sus atribuciones y responsabilidades:

- a) Preparar el orden del día y presentarlo para la aprobación del presidente;
- b) Elaborar y notificar las convocatorias de las sesiones previamente requeridas por el Presidente, las que se realizarán por escrito o mediante correo electrónico y deberán contener el orden del día, la indicación del lugar y la documentación sobre los temas a tratarse;
- c) Controlar la asistencia en cada sesión, mediante un registro escrito o electrónico;
- d) Constatar el quórum en cada sesión e informar al presidente del Comité;
- e) Dar lectura del orden del día respectivo y a los ajustes propuestos previa aprobación del Presidente;
- f) Elaborar y conservar las actas legalizadas al finalizar las sesiones, en un expediente junto con los respectivos insumos conocidos y tratados en las mismas;
- g) Registrar e incorporar en el expediente físico el orden del día, audios, resoluciones y notificaciones de forma cronológica;
- h) Conservar las grabaciones de las sesiones durante el tiempo que establezca la norma pertinente;
- i) Dar seguimiento a las recomendaciones, acciones y requerimientos dispuestos por el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del ISSFA a través de los sistemas implementados para el efecto;
- j) Recibir la documentación, informes, planes y proyectos relacionados con la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;
- k) Guardar reserva y confidencialidad sobre los temas que trate el Comité; y,
- l) Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo y de aquellas asignadas por el director General y presidente del Comité.

Art. 10. Del responsable de la Administración de Talento Humano del ISSFA. Son sus atribuciones y responsabilidades:

- a) Diseñar o rediseñar la estructura organizacional;
- b) Elaborar y mantener actualizado el Estatuto de Gestión Organizacional por procesos, con el apoyo de la Unidad de Procesos o la que haga sus veces;
- c) Asesorar al Comité en temas de su competencia; y,
- d) Mantener actualizados los demás instrumentos institucionales relativos a la administración del Talento Humano.

Art. 11. De los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del ISSFA. Son sus atribuciones y responsabilidades:

- a) Motivar ajustes o modificaciones a los puntos del orden del día de las sesiones del Comité para aprobación del Presidente;
- b) Participar activamente en el análisis y discusión de los puntos a tratar en las sesiones y participar en los subcomités que les sean encomendados;
- c) Aportar con insumos para respaldar documentada y motivadamente las decisiones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del ISSFA;
- d) Asistir a las sesiones que fueren convocadas;
- e) Asesorar al Comité en temas de su competencia;
- f) Suscribir el acta aprobada de cada sesión al finalizar la misma; y,
- g) Las demás que determine el presidente y el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del ISSFA.

Art. 12.- Del responsable de la administración por procesos, servicios y calidad del ISSFA. Son sus atribuciones y responsabilidades:

- a) Proporcionar asesoramiento en la aplicación de la normativa e instrumentos técnicos a los responsables de procesos;
- b) Implementar la normativa e instrumentos técnicos, en coordinación con los responsables de procesos y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's);
- c) Controlar el cumplimiento de los objetivos relacionados con la mejora continua e innovación de procesos y servicios;
- d) Verificar la aplicación de la normativa e instrumentos técnicos, en coordinación con los responsables de procesos;
- e) Elaborar el informe técnico para priorización de procesos y/o servicios a ser mejorados, el plan de mejora continua e innovación de procesos y servicios, así como los documentos con los resultados alcanzados; y,
- f) Verificar que la documentación de procesos y servicios mejorados, se mantengan actualizados garantizando que se hayan definido controles, lineamientos y procedimientos requeridos.

CAPÍTULO III DE LAS CONVOCATORIAS, SESIONES, CUÓRUM, PROCEDIMIENTO Y OBLIGACIONES

Art. 13.- De las convocatorias. Previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en este Reglamento y por disposición del presidente, se convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias, presenciales o virtuales. Las convocatorias se deberán realizar por escrito y se comunicaran por cualquier medio, señalando el orden del día aprobado, la documentación de los asuntos a tratarse, la fecha, hora y lugar, donde se efectuará la sesión.

Art. 14.- De las sesiones. El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del ISSFA, se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

- a) Sesiones ordinarias: se cumplirán de forma trimestral. En estas sesiones se conocerán los temas que consten en el orden del día.
- b) Sesiones extraordinarias: podrá reunirse extraordinariamente por disposición del presidente y tratarán hasta dos puntos, considerados emergentes o imposterables. No se incluirá en el orden del día un punto "varios".

Las sesiones ordinarias serán convocadas en un término no menor a dos (2) días de anticipación; y, las sesiones extraordinarias podrán convocarse en el momento que la situación lo amerite.

Art.15.- Cuórum. Para la instalación de cada sesión se verificará la asistencia de todos los convocados o sus delegados; las excusas con la designación deberán ser presentadas y aprobadas con al menos 24 horas de anticipación a la hora de la sesión por parte del Presidente.

Art. 16.- Del procedimiento de las sesiones. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del ISSFA, se sustanciarán con base al siguiente procedimiento:

- a) Constatación del cuórum por parte del secretario;
- b) Instalación de la sesión por parte del presidente;
- c) Lectura del orden del día aprobada a cargo del secretario;
- d) Conocimiento de las acciones derivadas de las recomendaciones o resoluciones emitidas en las reuniones anteriores;
- e) Conocimiento, análisis y recomendaciones sobre los temas constantes en el orden del día, con la participación y propuesta de los miembros del Comité;
- f) Los miembros del Comité formularán propuestas o mociones, las cuales serán puestas a consideración del pleno para su debate y previa autorización del presidente, el secretario tomará votación por cada uno de los temas tratados;
- g) Legalización del acta por parte de todos los miembros del Comité asistentes a la sesión;
- y,
- h) Finalización de la sesión con indicación de la hora.

Las sesiones del Comité iniciarán una vez que se cuente con la constatación del cuórum reglamentario; y, de no contarse con este el presidente tendrá la potestad de iniciar la sesión o suspenderla.

De no concluir con el análisis de los puntos establecidos en el orden del día, el presidente, podrá suspender la sesión y convocarla para una nueva fecha, a fin de continuarla.

Únicamente cuando la sesión este siendo presidida por el director General, podrá facultar a la persona que le suceda en antigüedad para que continúe la sesión convocada en caso de que deba ausentarse.

Art. 17.- De las actas de las sesiones. Los resultados de cada sesión se registrarán en la denominada "Acta de Sesión", que contendrá:

- a) Número;
- b) Lugar de la sesión;

- c) Fecha y hora de instalación;
- d) Nómina de asistentes;
- e) Orden del día;
- f) Los temas tratados;
- g) Resumen de las intervenciones;
- h) Resoluciones, por cada tema;
- i) Hora de finalización de la sesión; y,
- j) Legalización del acta de sesión por los asistentes.

Art. 18.- De los Subcomités. De considerarse necesario para el interés institucional, el presidente del Comité, conformará subcomités con participación de dos o más de sus miembros y/o servidores del ISSFA, quienes deberán asumir corresponsabilidad en el cumplimiento de los temas específicos asignados y en la fundamentación de los informes que contendrán análisis, conclusiones, recomendaciones y que aportarán elementos de opinión que serán puestos a consideración del Comité.

Art. 19.- Participación de invitados. En los casos en que el tema propuesto lo amerite, previa autorización del presidente, se requerirá la participación de los funcionarios del ISSFA, u otros que sean requeridos según su conocimiento o experticia en calidad de invitados, a las sesiones del Comité, para que asesoren y recomienden las estrategias que coadyuven a mejorar la gestión institucional y salvaguardar el servicio objetivo al interés general institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. La ejecución de las políticas y la emisión de planes, proyectos, normas y prioridades que estén relacionados con la mejora continua e innovación de procesos y servicios, se desarrollarán de conformidad con el procedimiento que se genere por las dependencias responsables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Es atribución y responsabilidad de la Unidad de Planificación, la administración por procesos, servicios y calidad del ISSFA, así como del proceso de planificación y gestión estratégica, mientras tenga vigencia el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del ISSFA del año 2013.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Se deroga el Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del ISSFA, emitido por el Consejo Directivo en dos sesiones ordinarias de 31 de julio y 3 de septiembre de 2014; y, todas aquellas normas administrativas que sean contrarias al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Directivo del ISSFA, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días del mes de octubre de 2022.

CERTIFICO: Que de conformidad al procedimiento normativo previsto en el artículo 41 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el presente acto normativo fue aprobado por el seno del Consejo Directivo del ISSFA, en dos sesiones, sesión extraordinaria N.º 22-17 que se llevó a efecto el 29 de septiembre de 2022 y, sesión extraordinaria N.º 22-18 de 3 de octubre de 2022.
Quito, D.M., a 3 de octubre de 2022.

LA SECRETARÍA



Firmado electrónicamente por:
**FRANK PATRICIO
LANDAZURI RECALDE**

Frank Patricio Landázuri Recalde
Coronel E.M.C

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA

AUTENTICO: Que de conformidad al procedimiento normativo previsto en el artículo 41 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el presente acto normativo fue aprobado por el seno del Consejo Directivo del ISSFA, en dos sesiones, sesión extraordinaria N.º 22-17 que se llevó a efecto el 29 de septiembre de 2022 y, sesión extraordinaria N.º 22-18 de 3 de octubre de 2022. La Prosecretaría del Consejo Directivo del ISSFA, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 15, letra m) del “Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del ISSFA”, solicitará al estamento competente la publicación del presente acto administrativo en el Registro Oficial. **Quito, D.M., a 3 de octubre de 2022.**

LA PROSECRETARÍA



Firmado electrónicamente por:
**CONSUELO ARACELY
CAMPANA MUNOZ**

Aracely Campaña Muñoz
Mayor JUS.

PROSECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS
CONSEJO DIRECTIVO****Resolución N.° 22.18.2****CONSIDERANDO**

- Que, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 367 de la Constitución de la República del Ecuador, el sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales;
- Que, según el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, el sistema de seguridad social comprende las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia;
- Que, el artículo 370, segundo inciso, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley;
- Que, de conformidad con el inciso primero del artículo 372 de la Constitución, los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reserva, ni menoscabar su patrimonio;
- Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 53, se establece *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;
- Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 55, prescribe *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas; 2. Reglamentación interna; 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos; 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa”*;
- Que, el artículo 1 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armada contempla que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA, forma parte del sistema de seguridad social y es un organismo autónomo con finalidad social, con personería jurídica, patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Quito;
- Que, el artículo 2 de la mencionada Ley, dispone que el ISSFA deberá proporcionar la seguridad social al profesional militar, a sus dependientes, derechohabientes, a los aspirantes a oficiales, aspirantes a tropa conscriptos, mediante un sistema de prestaciones;
- Que, el artículo 3, letra a) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas establece, entre las funciones del ISSFA, señala: *“a) Administrar los recursos*

- humanos y financieros necesarios para atender los requerimientos establecidos en esta Ley y sus reglamentos”;*
- Que, el artículo 4, letra e) de la misma Ley, respecto al patrimonio del ISSFA, establece que está constituido entre otros por *“e) Los bienes que por cualquier título adquiera el ISSFA, así como la rentabilidad que obtenga de sus inversiones”;*
- Que, el artículo 7 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, respecto de las inversiones que realiza el ISSFA, establece lo siguiente: *“a) Establecer las políticas generales para alcanzar los objetivos de la Institución; f) Controlar y evaluar las actividades administrativas y económicas del Instituto; g) Expedir resoluciones para optimizar el trámite y otorgamiento de las prestaciones; h) Dictar normas que aseguren la solvencia, la eficiencia administrativa y económica del Instituto de conformidad con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial; i) Aprobar hasta el treinta y uno de octubre de cada año el Presupuesto y planes de inversión”;*
- Que, el artículo 7, letra r) *ibidem* establece como deber y atribución del Consejo Directivo, *“Aprobar, reformar y expedir los reglamentos internos”;*
- Que, el artículo 100 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, determina que las inversiones que realice el ISSFA, deben realizarse en las mejores condiciones de seguridad, liquidez, y rentabilidad;
- Que, el Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas en sus artículos del 56 al 63 y del 73 al 76, regula las inversiones que debe realizar el ISSFA;
- Que, el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo del ISSFA determina en el artículo 18 que *“Las Comisiones y Comités del Consejo Directivo, son órganos colegiados formalmente establecidos, cuya finalidad es analizar y resolver temas relacionados con los diferentes campos de la seguridad social, a través de la ejecución de reuniones periódicas que obedecen a un criterio ejecutivo plural. Se conforman por mandato legal, actos normativos de la Superintendencia de Bancos y mediante resoluciones del Consejo Directivo por razones de interés institucional, como comisiones de trabajo. El Consejo Directivo podrá asignar a las Comisiones y Comités el análisis y estudio de asuntos que considere pertinentes”;*
- Que, el Reglamento Orgánico y Funcional del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en el Parágrafo 7° de la Comisión de Inversiones en su Art. 41 De los objetivos y conformación, establece: *“la Comisión de Inversiones es órgano de gestión administrativa, está conformada por: a) el Representante designado del seno del Consejo Directivo, quien lo presidirá; b) el Director General del ISSFA; c) El Director Económico Financiero; d) Un Representante de la Dirección Económica Financiera, que actuara como Secretario; y, e) Un representante del Departamento Jurídico, que actuara como asesor jurídico”;*
- Que, el Reglamento de Inversiones del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en el artículo 8 determina que la Comisión de Inversiones actuará como órgano de asesoría y control del Consejo Directivo en el ámbito del sistema de inversiones y estará conformada de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento Orgánico y Funcional del ISSFA, su función será *“asesorar al Consejo Directivo*

sobre las políticas, procedimientos y esquemas de supervisión de las inversiones que realice el Instituto, así como seleccionar y priorizar las inversiones en base a criterios de seguridad, liquidez y rendimiento de tales operaciones, sobre la base de los informes técnicos y recomendaciones de las Direcciones de Inversiones y de Riesgos”;

- Que, el Libro II de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, establece la normativa específica para el control de las entidades de seguridad social de las cuales es parte el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas;
- Que, conforme el Estatuto Orgánico por Procesos del ISSFA, que cuenta con el dictamen favorable del Ministerio de Trabajo en su artículo 13, contempla la existencia de Comités y Comisiones como “*órganos colegiados formalmente establecidos al interior del Instituto*”; entre los cuales consta la Comisión de Inversiones;
- Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del ISSFA, en el artículo 15, establece que la Comisión de Inversiones tendrá como las siguientes atribuciones: “*1. Analizar y presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Plan Anual de Inversiones; 2. Seleccionar y priorizar las inversiones en base a criterios de seguridad, rendimiento y liquidez de tales operaciones; 3. Evaluar periódicamente la ejecución del Plan de Inversiones; y, 4. Cumplir las demás funciones y responsabilidades, de acuerdo con su ámbito, que le fueren asignadas por autoridad competente*”; y,
- Que, es necesario regular el funcionamiento de la Comisión de Inversiones, como órgano colegiado de asesoramiento técnico del Consejo Directivo; lo cual, ha sido expresamente dispuesto por la Superintendencia de Bancos a través de oficio N.º SB-DCSORE-2021-0005-O de 10 de diciembre de 2021.

El Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas en el artículo 7, letra r) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; artículo 10, letra f) del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo; y, en cumplimiento al procedimiento para la emisión de actos normativos.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS – ISSFA

CAPÍTULO I OBJETO, FINALIDAD Y CONFORMACIÓN

Art. 1.- El objeto de este Reglamento es normar el funcionamiento integral de la Comisión de Inversiones, en su calidad de órgano colegiado de asesoramiento técnico en esta materia, del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA.

Art. 2.- La Comisión de Inversiones tiene como función asesorar al Consejo Directivo del ISSFA en la emisión de políticas, presentar propuestas de optimización y priorización de las inversiones, evaluar y controlar las inversiones, con base en los principios establecidos en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y su Reglamento General, en la legislación sobre materia monetaria en lo que sea aplicable, en la normativa emitida por la

Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras entidades, de acuerdo a sus ámbitos y competencias, y resoluciones aprobadas por el Consejo Directivo.

Art. 3.- La aplicación del presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los miembros de la Comisión de Inversiones.

Art. 4.- La Comisión de Inversiones es un órgano colegiado que estará conformado por los siguientes miembros:

Con voz y voto:

Un representante del Consejo Directivo, o su delegado, quien lo presidirá;

El director General o su delegado;

El director Financiero;

Con voz de asesoramiento:

El director de Inversiones, quién actuará como secretario;

El director de Riesgos; y,

El director de Asesoría Jurídica.

Adicionalmente, la Comisión podrá contar con la participación de otros funcionarios en calidad de invitados, en temas relacionados con el procedimiento de inversiones institucionales privativas y no privativas. Los profesionales invitados tendrán voz de asesoramiento e información.

CAPÍTULO II DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES

Art. 5.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Inversiones:

- a) Revisar y presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Plan Anual de Inversiones (PAI) y sus modificaciones, el cual deberá contener estrategias y políticas para su administración integral, según lo propuesto por la Dirección de Inversiones, basados en metodologías y criterios de diversificación, seguridad, liquidez y rentabilidad.
- b) Realizar el seguimiento y evaluación trimestral y anual de la ejecución del Plan de Inversiones (PAI); para lo cual, contará con los informes de las direcciones de Inversiones y Financiera, así como de Riesgos sobre la calificación de riesgos de las operaciones que se mantienen en el portafolio del ISSFA.
- c) Conocer y analizar los cambios a la metodología de tasas de interés de las inversiones privativas, con la finalidad de emitir recomendaciones sobre su aplicación al Consejo Directivo.
- d) Conformar subcomisiones técnicas especializadas para el análisis de temas específicos que las justifiquen.
- e) Cumplir las demás funciones y responsabilidades, de acuerdo con su ámbito, y aquellas que correspondan según recomendaciones de los organismos de control.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Art. 6.- La Comisión de Inversiones se reunirá cada tres meses, en sesión ordinaria, con el propósito de evaluar y establecer acciones para la adecuada gestión de inversiones, en relación con las funciones de su competencia. En cada sesión ordinaria de la Comisión se incluirá un punto de información sobre el cumplimiento de las resoluciones tomadas en la sesión anterior.

La Comisión, a través de su presidente, informará anualmente o cuando las circunstancias lo justifiquen, al Consejo Directivo sobre sus principales actividades, resultados obtenidos, observaciones, recomendaciones y acuerdos adoptados en las reuniones; debiendo dejar constancia en el expediente de actas.

Art. 7.- La Comisión de Inversiones podrá realizar sesiones extraordinarias para tratar temas específicos, previa convocatoria del presidente. No podrá incorporarse en el orden del día el tratamiento del punto “varios”.

Art. 8. La convocatoria a cada sesión de la Comisión de Inversiones, ordinaria o extraordinaria, se hará por escrito a través del sistema de gestión documental y/o mediante correo electrónico institucional. Serán dirigidas por el presidente por lo menos con 48 horas de anticipación para el caso de una sesión ordinaria y, de 24 horas para el caso de una sesión extraordinaria.

En la convocatoria se señalará en forma expresa el día, hora, lugar de reunión y orden del día y, se acompañará copia de la documentación a tratarse. En el caso de sesión extraordinaria, por su naturaleza, se convocará conforme la necesidad institucional, adjuntando la información relacionada.

Art. 9.- Las sesiones de la Comisión de Inversiones, podrán realizarse bajo la modalidad presencial o virtual.

- 1) **Presencial:** Esta modalidad se realizará con la asistencia personal de cada uno de los miembros, en el día, hora y lugar determinados en la convocatoria.
- 2) **Virtual:** Esta modalidad utilizará sistemas de videoconferencia que tengan niveles apropiados de seguridad, que permitan a todos los vocales, situados en distintos lugares, participar de forma efectiva en la sesión, adoptar decisiones de forma inequívoca y votar con claridad. Si por problemas técnicos la capacidad de comunicación se viera reducida, cualquiera de los vocales podrá solicitar la cancelación de la sesión.

El audio de las sesiones será grabado en archivo magnético y será responsable de su custodia el secretario de la Comisión de Inversiones.

Art. 10.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán tener el carácter de permanentes, las que por resolución de la Comisión deberán continuar realizándose en diferentes horas o días hasta concluir con el tratamiento del asunto o asuntos propuestos.

Las resoluciones de estas sesiones se notificarán y ejecutarán conforme las emita la Comisión de Inversiones.

Art. 11.- La Comisión de Inversiones se instalará con todos los miembros con voz y voto o sus delegados y, sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

El presidente de la Comisión tendrá voto dirimente.

Art. 12.- El orden del día de la sesión ordinaria incluirá los siguientes asuntos:

- 1) Constatación de cuórum e instalación de la sesión.
- 2) Lectura y aprobación del orden del día.
- 3) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 4) Matriz de seguimiento de las resoluciones.
- 5) Exposición sobre los temas a tratar que incluirán los informes inherentes a los deberes y atribuciones de la Comisión.
- 6) Varios.

Art. 13.- El orden del día de la sesión extraordinaria incluirá los siguientes asuntos:

- 1) Constatación del cuórum e instalación de la sesión.
- 2) Lectura y aprobación del orden del día.
- 3) Exposición sobre los temas a tratar que incluirán los informes inherentes a los deberes y atribuciones de la Comisión.

CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES

Art. 14.- Todos los asuntos de la Comisión de Inversiones serán resueltos por votación nominal que se efectuará una vez concluida la deliberación, previo el análisis y revisión de los informes técnico, financiero, jurídico y de riesgos, según el caso.

Iniciada la votación no podrán hacerse más deliberaciones.

Art. 15.- Previo a la votación, el presidente de la Comisión de Inversiones cuidará que el asunto se haya discutido suficientemente y, por consiguiente, se declare cerrado el debate. Cualquier miembro de la Comisión podrá solicitar la reconsideración de una resolución, con una moción argumentada y que cuente con el apoyo de otro vocal, siempre que la solicite en la misma sesión o la subsiguiente en la que sea tratado el tema.

El miembro que participó en la elaboración de un informe deberá solicitar la reconsideración de la votación al respecto, si encontrare nuevos elementos, antecedentes, documentos probatorios o disposiciones legales que justifiquen la presentación de un informe de aplicación, aclaración o rectificación.

Art. 16.- Los votos podrán ser a favor o en contra de una moción o solicitud, no se aceptarán abstenciones ni votos en blanco. Para el caso de voto en contra, este debe ser argumentado y motivado.

CAPÍTULO V DE LAS ACTAS

Art. 17.- Las actas contendrán obligatoriamente lo siguiente:

- a) Número del acta.
- b) Fecha, hora de instalación y finalización de la sesión.
- c) Nómina de los miembros asistentes, que se corroborará al inicio de cada sesión.
- d) Constatación del cuórum reglamentario.
- e) Resumen de lo tratado y/o resuelto, con indicación de los votos.
- f) Normativa aplicable.
- g) Firma del acta por parte de todos los miembros con voz y voto a la sesión de la Comisión.

Art. 18.- Las resoluciones con efectos jurídicos de recomendación técnica que emita la Comisión de Inversiones, a ser elevadas a conocimiento y consideración del Consejo Directivo, contendrán lo siguiente:

- a) Motivación de la decisión adoptada que incluya las partes trascendentales de los informes conocidos;
- b) Análisis sobre lo debatido y tratado para formar su criterio y adoptar su resolución; y,
- c) Recomendación técnica al Consejo Directivo.

Art. 19.- Cuando se trate de sesiones con nuevos miembros de la Comisión, el acta de la sesión anterior será aprobada por aquellos que estuvieron presentes en la sesión correspondiente.

De conformidad a los efectos jurídicos de la delegación administrativa, en el caso de que un miembro titular estuviere ausente en la sesión y hubiere asistido su delegado, le corresponderá la aprobación del acta de la sesión en la que participó su delegado.

CAPÍTULO VI DE LOS VOCALES

Art. 20.- Son deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión de Inversiones:

- a) Intervenir en las discusiones y deliberaciones, previo a la aprobación de resoluciones, siempre con la más absoluta imparcialidad.
- b) Guardar reserva de los asuntos tratados en el seno de la Comisión, así como de las resoluciones emitidas, hasta su notificación.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones.
- d) Presentar oportunamente su excusa, con al menos 24 horas de anticipación a la sesión, en caso de enfermedad u otro motivo debidamente justificado al secretario, quien la dará a conocer al presidente para su trámite. En todo caso, deberá velar por la asistencia de su delegado, si su excusa hubiere sido admitida favorablemente.
- e) Intervenir en las discusiones, deliberaciones y resoluciones, siempre con la más absoluta imparcialidad.
- f) Guardar reserva de los asuntos tratados en la Comisión de Inversiones, así como de las resoluciones emitidas, hasta su notificación.
- g) Cumplir con las resoluciones emitidas por la Comisión de Inversiones.
- h) Integrar los equipos de trabajo según el caso y emitir los informes respectivos, en los tiempos establecidos por la Comisión de Inversiones.
- i) Suscribir las actas de la Comisión.

CAPÍTULO VII DEL PRESIDENTE

Art. 21.- Son deberes y atribuciones del presidente de la Comisión de Inversiones:

- a) Representar administrativamente a la Comisión y, suscribir la documentación relacionada con sus funciones.
- b) Ordenar a la Secretaría la convocatoria con 48 horas de anticipación a las sesiones ordinarias y, con 24 horas a las sesiones extraordinarias.
- c) Instalar, presidir y levantar o suspender las sesiones.
- d) Someter a consideración de los miembros el orden del día;
- e) Disponer a la Secretaría de la Comisión se dé respuesta a los asuntos de rutina o mero trámite, sin necesidad de consulta de la Comisión.
- f) Disponer el trámite de las solicitudes en el orden de presentación.
- g) Legalizar las actas de las sesiones de la Comisión de Inversiones.
- h) Aceptar o negar las excusas de inasistencia presentadas por los miembros de la Comisión de Inversiones.
- i) Guardar reserva de los asuntos tratados en la Comisión de Inversiones, así como de las resoluciones emitidas, hasta su notificación.
- j) Presentar al Consejo Directivo el Plan Anual de Inversiones (PAI), con sus anexos y sustentos, para su aprobación.
- k) Presentar al Consejo Directivo el informe de evaluación anual del Plan de inversiones (PAI), con sus anexos y sustentos, para su aprobación.
- l) Presentar al Consejo Directivo los informes sobre nuevas alternativas de inversiones no previstas en el Plan Anual de Inversiones (PAI).

CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO

Art. 22.- Son deberes y atribuciones del secretario de la Comisión de Inversiones:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Comisión de Inversiones.
- b) Elaborar y proponer al presidente de la Comisión, el orden del día de las sesiones.
- c) Convocar a las sesiones por disposición del presidente con 48 y 24 horas previo a la sesión ordinaria o extraordinaria, respectivamente, adjuntando el orden del día y toda la documentación de soporte sobre los asuntos a tratar y resolver.
- d) Verificar el quórum necesario para la instalación de la sesión.
- e) Notificar las resoluciones tomadas por la Comisión de Inversiones.
- f) Conferir las copias certificadas de las actas o resoluciones a quien lo requiera, previa autorización del presidente.
- g) Elaborar, recabar firmas y conservar las actas de las sesiones de la Comisión de Inversiones en un expediente físico y digital, según corresponda.
- h) Registrar e incorporar al expediente físico y digital el orden del día de cada sesión, audio, actas con las decisiones aprobadas de forma cronológica.
- i) Velar por la conservación y seguridad del archivo de la Comisión de Inversiones, en el que constarán todos los expedientes cronológicamente ordenados.
- j) Grabar las sesiones de la Comisión de Inversiones en medios de audio, digitales o similares, como insumo para la elaboración de actas; y, conservar las grabaciones magnetofónicas y/o digitales de las sesiones durante el tiempo que establezca la normativa aplicable.
- k) Guardar reserva de los asuntos tratados en la Comisión de Inversiones, así como de las resoluciones emitidas, hasta su notificación.
- l) Los demás deberes y atribuciones que le establezca la Comisión de Inversiones.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. Todas las unidades del ISSFA están obligadas a proporcionar a la Dirección de Inversiones y a la Comisión de Inversiones la documentación e información que les sea requerida de forma justificada, en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades. El incumplimiento se notificará al Director General para las acciones administrativas disciplinarias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Directivo del ISSFA, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días del mes de octubre de 2022.

CERTIFICO: Que de conformidad al procedimiento normativo previsto en el artículo 41 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el presente acto normativo fue aprobado por el seno del Consejo Directivo del ISSFA, en dos sesiones, sesión extraordinaria N.º 22-17 que se llevó a efecto el 29 de septiembre de 2022 y, sesión extraordinaria N.º 22-18 de 3 de octubre de 2022. **Quito, D.M., a 3 de octubre de 2022.**

LA SECRETARÍA



Firmado electrónicamente por:
**FRANK PATRICIO
LANDAZURI RECALDE**

Frank Patricio Landázuri Recalde
Coronel E.M.C

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA

AUTENTICO: Que de conformidad al procedimiento normativo previsto en el artículo 41 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el presente acto normativo fue aprobado por el seno del Consejo Directivo del ISSFA, en dos sesiones, sesión extraordinaria N.º 22-17 que se llevó a efecto el 29 de septiembre de 2022 y, sesión extraordinaria N.º 22-18 de 3 de octubre de 2022. La Prosecretaría del Consejo Directivo del ISSFA, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 15, letra m) del “Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del ISSFA”, solicitará al estamento competente la publicación del presente acto administrativo en el Registro Oficial. **Quito, D.M., a 3 de octubre de 2022.**

LA PROSECRETARÍA



Firmado electrónicamente por:
**CONSUELO ARACELY
CAMPANA MUNOZ**

Aracely Campaña Muñoz
Mayor JUS.

PROSECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.